

## **ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 26 DE ABRIL DE 2004**

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Patricia Politzer, del Vicepresidente señor Jaime del Valle, de las Consejeras señoras Soledad Larraín y Consuelo Valdés, de los Consejeros señores Herman Chadwick, Jorge Donoso, Gonzalo Figueroa, Sergio Marras y Carlos Reymond y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvieron ausentes los Consejeros señores Guillermo Blanco y Jorge Carey, quienes excusaron su inasistencia a satisfacción del Consejo.

### **1. APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.**

Los Consejeros asistentes a la sesión de Consejo de 12 de abril del año 2004 aprobaron el acta respectiva.

### **2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.**

**2.1** Señala que los días 20 y 21 de abril asistió a la IV Cumbre Mundial de los Medios para Niños y Adolescentes, que se realizó en la ciudad de Río de Janeiro. Fue una de las exponentes de la Sesión Plenaria N°3, sobre Políticas Públicas y Reglamentación. Concurrió al evento acompañada de las Jefas de Estudio y de Fomento, señoras María Dolores Souza y Bernardita Prado.

**2.2** Informa que con fecha 19 de abril de 2004 la Quinta Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, en fallo unánime, rechazó el recurso de apelación interpuesto por Megavisión en contra del acuerdo de Consejo que le aplicó sanción de multa de 40 UTM por la exhibición del segmento "Striptease cultural" del programa "Mekano".

**2.3** Pone en conocimiento de los señores Consejeros que la Tercera Sala de la Corte Suprema, en fallo unánime de fecha 22 de abril de 2004, desechó el recurso de queja interpuesto por Megavisión en contra de los Ministros de la Primera Sala de la Corte de Apelaciones que confirmaron el acuerdo del Consejo que aplicó sanción de multa a la concesionaria por la exhibición del segmento "Complete lorazón" del programa "Mekano".

**3. ESTUDIO IMAGEN Y PRESENCIA DE LA DIVERSIDAD SOCIAL EN LA TELEVISION CHILENA.**

Los señores Consejeros toman conocimiento del referido estudio, elaborado por el Departamento de Estudios del Servicio.

**4. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE CHILEVISION S. A. POR LA EXHIBICION DE "NOTICIARIO CENTRAL" (INFORME DE CASO N°11 DEL AÑO 2004).**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley N°18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso vía correo electrónico N°207, de 13 de abril de 2004, el señor Jorge Andrés Alcaíno formuló denuncia en contra de Chilevisión por la exhibición, el día 12 del mismo mes, a las 21:10 horas, de una nota periodística sobre un accidente de tránsito durante la emisión del "Noticiero Central";

III. El denunciante calificó de "macabra" la imagen del cabello de una mujer arrollada por el tren trasero de un microbús enredado en una de sus ruedas y estimó que constituía una falta de respeto a la familia de la infortunada víctima; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la nota periodística que cubre este accidente es muy completa, ya que recopila testimonios de muchos de los involucrados, ya sea directa o indirectamente;

SEGUNDO: Que las imágenes que acompañan los diversos textos son las que comúnmente usan los periodistas para editar sus notas, es decir, mostrar aquello de lo cual se está hablando en una relación directa palabra-imagen. En este caso, por tratarse de un accidente con resultado de muerte, la imagen a que se recurre es la del cuerpo cubierto y tirado en la calle luego del accidente;

TERCERO: Que en la nota periodística cuestionada el Canal se limitó a dar cuenta de un hecho horrendo, sin incurrir en prácticas que pudieran ser calificadas de morbosas o sensacionalistas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no dar lugar a la denuncia formulada por el señor Jorge Andrés Alcaíno, por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión. El Consejero señor Carlos Reymond fue partidario de formular cargo por las causales de truculencia, sensacionalismo y por lesión a la dignidad de las personas.

**5. FORMULACION DE CARGO A COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISION S. A. , LA RED, POR LA EXHIBICION DE APOYOS PROMOCIONALES DE LA PELICULA "CARA CORTADA" (INFORME DE CASO N°12 DEL AÑO 2004).**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley 18.838 y 1º y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso vía correo electrónico N°204, de 2 de abril de 2004, el señor Jorge Manuel Auristondo formuló denuncia en contra de La Red por la exhibición, el día 31 de marzo, entre las 15:00 y 16:00 horas, de apoyos promocionales de la película "Cara cortada";

III. Fundamentó su denuncia en la excesiva violencia mostrada en dichos apoyos; y

CONSIDERANDO:

Que efectivamente las imágenes denunciadas se caracterizan por su violencia, la cual aparece intensificada por la utilización de primeros planos de las armas y de las personas y por el empleo de un lenguaje soez,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Compañía Chilena de Televisión S. A., La Red, el cargo de infracción a lo dispuesto por el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configura por

haber exhibido el día y horas arriba indicados, apoyos promocionales de la película "Cara cortada" con imágenes y menciones inapropiadas para menores de edad. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuicio de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

**6. INFORME DE SEÑALN°6: "MOVIE CITY".**

Los señores Consejeros toman conocimiento del citado informe, que comprende el período del 5 al 11 de marzo de 2004 en Buin.

**7. FORMULACION DE CARGO A TV CABLE ANDES (BUIN) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "NINGUNA NOCHE DURA LO SUFICIENTE" ("NO NIGHT IS TOO LONG").**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que TV Cable Andes (Buin), a través de la señal Movie City, transmitió el día 8 de marzo de 2004, a las 06:26 horas, la película "Ninguna noche dura lo suficiente" ("No Night is too Long"), no calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

III. Que en la referida película hay numerosas escenas hetero y homosexuales explícitas; y

CONSIDERANDO:

Que las referidas escenas son claramente inadecuadas para menores de edad,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a TV Cable Andes (Buin) el cargo de infracción a lo dispuesto por el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configura por haber exhibido el día y hora arriba indicados la película "Ninguna noche dura lo suficiente" ("No Night is too long"), con contenidos inadecuados para menores de edad. Estuvieron por formular, además,

cargo por la causal de pornografía los Consejeros señores Herman Chadwick, Jaime del Valle y Carlos Reymond. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

**8. FORMULACION DE CARGO A TV CABLE ANDES (BUIN) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "SUEÑOS, MISTERIOS Y SECRETOS"/"EL CAMINO DE LOS SUEÑOS" ("MULHOLLAND DRIVE"/"MULHOLLAND DR").**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que TV Cable Andes (Buin), a través de la señal Movie City, transmitió el día 9 de marzo de 2004, a las 13:50 horas, la película "Sueños, misterios y secretos"/"El camino de los sueños" ("Mulholland Drive"/"Mulholland Dr."); y

CONSIDERANDO:

Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, por sus escenas de relaciones sexuales,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a TV Cable Andes (Buin) el cargo de infracción a la norma horaria de protección al menor por haber exhibido el día y horas arriba indicado, la película "Sueños, misterios y secretos"/"El camino de los sueños" ("Mulholland Drive"/"Mulholland Dr.") con contenidos inadecuados para menores de edad. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

**9. ABSUELVE A LA CORPORACION DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE VALPARAISO DEL CARGO FORMULADO POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE ALCOHOLES EN HORARIO NO PERMITIDO.**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;

II. Que en sesión de 29 de marzo de 2004 se acordó formular cargo a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Valparaíso por la exhibición de publicidad de "Ron Bacardi", el día 18 de febrero del mismo año, en horario no permitido;

III. Que el cargo fue notificado mediante Oficio Ordinario CNTV N°162, de 5 de abril de 2004, y que el Representante Legal de la concesionaria presentó descargos oportunamente, y

CONSIDERANDO:

Atendibles las explicaciones dadas por la concesionaria y teniendo especialmente en cuenta su irreprochable conducta anterior,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de sus miembros presentes, acordó acoger los descargos y absolver a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Valparaíso del referido cargo. Los Consejeros señores Jorge Donoso y Sergio Marras estuvieron por rechazar los descargos y aplicar sanción de amonestación.

**10. MODIFICACION DEFINITIVA DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN BANDA UHF, PARA LA COMUNA DE CASABLANCA, DE QUE ES TITULAR RADIO Y TELEVISION DE CASABLANCA LIMITADA.**

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 29 de diciembre de 2003, se autorizó a Radio y Televisión de Casablanca Limitada para modificar su concesión en la banda UHF, para la comuna de Casablanca, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicios por noventa días;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 1° de marzo de 2004 en el Diario Oficial y en el Diario La Estrella de Valparaíso;

TERCERO: Que transcurrido el plazo legal no se formularon oposiciones,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar definitivamente la concesión de radiodifusión televisiva de que es titular Radio y Televisión de Casablanca Limitada, en el sentido de ampliar por noventa días el plazo de inicio de servicios, lapso que se contará desde la total tramitación de la resolución que se dicte para ejecutar el presente acuerdo.

**11. FIJACION DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2004.**

Se fijaron las siguientes sesiones ordinarias para el mes de mayo de 2004: lunes 10 y 17 a las 13:00 horas.

Terminó la sesión a las 14:15 horas.